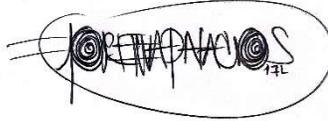


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-306**, de **GLORIA INÉS SOTO OROZCO** contra COLPENSIONES, informando que la parte actora no allegó constancia de notificación a la demandada ni a la ANDJE.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 13 de agosto de 2021 (fl. 35), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social de primera instancia, instaurada por la señora GLORIA INÉS SOTO OROZCO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ordenándose la respectiva notificación y el traslado y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, pues no ha remitido a los correos electrónicos de la demandada y de la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las comunicaciones de notificación; en razón de lo anterior, se hace preciso recordar que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9° ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de envío de la notificación y acuse de recibo de cada entidad.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

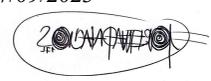
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 148 de fecha 07/09/2023</p>  <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
